



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 17 de octubre de 2023.

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-000249-00

Sevilla Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Inventario Solemne de Bienes (Curaduría).

Dte: Martín Javier Bernal Barbosa

Menores: Sara Lucía Bernal Jiménez y Eva María Bernal Jiménez

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

De conformidad con en el artículo 7° del Decreto 2817 de agosto 22 de 2006, el cual reglamento el artículo 37 de la Ley 962 de 2005, el señor **MARTÍN JAVIER BERNAL BARBOSA** padre de las menores **SARA LUCÍA y EVA MARÍA BERNAL JIMÉNEZ**, pretende que el Juzgado, previos los trámites legales correspondientes, designe a sus hijas menores ya mencionadas, un curador especial para que confeccione el inventario solemne de los bienes de las citadas menores.

II. CONSIDERACIONES.

Por regla general es requisito esencial que para proveer a un niño, niña o adolescente de guarda, no debe estar bajo patria potestad de sus progenitores, pero en el evento que nos ocupa es una excepción, por cuanto es la misma normatividad civil que exige que el padre que va a casarse debe realizar el inventario solemne de los bienes que esté administrando.

No es del caso entrar a hacer consideraciones profundas en este proceso ya que bastaría la simple petición al juez de familia, para que se designara de plano, el curador requerido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ACCEDER a la petición realizada por el señor **MARTÍN JAVIER BERNAL**, padre de las menores **SARA LUCÍA y EVA MARÍA BERNAL JIMÉNEZ**.

2°. DESIGNARLE a las menores **SARA LUCÍA y EVA MARÍA BERNAL JIMÉNEZ**, un curador especial para que elabore el inventario solemne de los bienes que administra su progenitor, y para lo cual se designa a la abogada **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**.

3°. FIJAR como honorarios a la abogada designada como curador, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte., (\$200. 000.00).**

4°. Ordenar que en firme este proveído y agotados los trámites para el curador, se archiven las diligencias previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 669

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 077 - fecha. 20 oct. 2023

Providencia de Fecha. 19 oct. 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 077, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b45c2ce26d994089087f1ddd443b6c40b10564fa668b2a938b7dda959b5a93**

Documento generado en 19/10/2023 01:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>